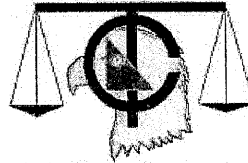




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2380



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,40 horas del día 28 de junio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas IPRA N° 2333-RG/2011, caratulado: **“S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LUNCH, SONIDO Y PROYECCIÓN DE VIDEO -EVENTO 'LAS NOCHES DE LAS GLORIAS DEPORTIVAS DE RIO GRANDE’”**.-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: “Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 2333 RG/2011, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LUNCH, SONIDO Y PROYECCIÓN DE VIDEO – EVENTO “LAS NOCHES DE LAS GLORIAS DEPORTIVAS DE RIO GRANDE”, a los fines de fundar mi voto.-----

Ingresando en su análisis, advierto que las presentes actuaciones fueron intervenidas en el marco del control previo, labrándose el Acta de Constatación N° 01/2012 (fs. 49), en la que se formulan tres (3) observaciones relacionadas con la falta de competencia del organismo para este tipo de eventos; no se agrega documentación que respalde la erogación con relación a las atribuciones del organismo; y se solicita la intervención del área legal del organismo.-----

Seguidamente, como consecuencia de los descargos producidos, éstas observaciones son tratadas nuevamente en el Acta de Constatación N° 18/12 (fs. 125), del 29/02/2012 por la que se procede a levantar la identificada como tres (3), y se mantiene el resto.-----

Posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2012 se labra el Acta de Constatación N° 21/12 (fs. 130) en la que se mantienen las observaciones descriptas precedentemente, y se formula una nueva relacionada con la remisión extemporánea del expediente.-----

En ese orden, a fs. 178 luce el Informe Legal N° 49/2013 por el cual el Secretario Legal expresa que: “La interpretación dada en el descargo al contenido del artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 182/12, desoye por completo los presupuestos excepcionales sobre cuya base fue motivado ese acto administrativo, relativos a una

etapa embrionaria de la implementación del “Proyecto I.P.R.A. Juego Saludable”,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2380



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

tal como surge de los considerandos y del Informe Legal N° 115/2011 Letra T.C.P. - S.L., que hacen que no corresponda extender su aplicación indiscriminadamente a casos diversos.-----

Debe tenerse en cuenta que en aquella oportunidad, se había consultado a este Tribunal si una serie de actividades que se describían, podían entenderse relacionadas con el objeto de la Institución, para esclarecer a partir de ello, si cabría afrontar los gastos que éstas demandaran con fondos provenientes del producto de su actividad principal.-----

Ya en esta ocasión, por la naturaleza de la consulta puntual y sin que fuera pertinente ingresar a detalles del procedimiento para aplicar los referidos fondos, se advirtió de la necesidad de sustentar la decisión en informes técnicos previamente elaborados por las áreas de incumbencia específica del Ministro de Salud, recaudo que no aparece suficientemente acreditado en la especie, ya que el informe estampado de puño y letra por la Sra. Secretaria de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud, Dra. Nora GUASTINI a fojas 129 vuelta, no sólo carece del carácter requerido, sino que además resulta extemporáneo.-----

Con relación a las “nuevas observaciones” formuladas en sucesivas intervenciones de este Organismo de Control a lo largo de las actuaciones, cabe tener presente que a través de los Acuerdos Plenarios N° 2234 y N° 2320, se ha dicho que: “...no corresponde que con posterioridad a la emisión del acta de constatación en el procedimiento del control previo se formulen nuevas observaciones, vulnerando así, la Resolución Plenaria N° 01/01”, por resultar ello violatorio del procedimiento fijado por la citada Resolución Plenaria y del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos. Por lo tanto no cabría atribuirles entidad en esta instancia de análisis.-----

Sin perjuicio de todo lo expuesto, en atención al estado en que llegan a esta Secretaría Legal las actuaciones bajo examen, corresponde tener presente que se encontrarían excedidas las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, para la aplicación de sanciones, de conformidad con el criterio fijado a través del Acuerdo Plenario N° 1744.-----

Al margen de lo señalado precedentemente, cabe tener presente que la aplicación de sanciones constituye una facultad que el Cuerpo Plenario de Miembros podría

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2380



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

eventualmente decidir no ejercer, subsistiendo la posibilidad de efectuar recomendaciones en los términos del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50, con el objeto de evitar que en el futuro se reiteren situaciones como las analizadas.---

Conclusión-----

Por lo tanto, resultaría razonable formular una recomendación a las autoridades del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fin de que se arbitren los medios necesarios, para evitar que en el futuro se solventen actividades relativas al "Proyecto I.P.R.A. Juego Saludable", sin el debido sustento en los informe técnicos de las áreas específicas del Ministerio de Salud, además de otros recaudos emergentes de la Ley provincial N° 88, relacionados con el destino y la metodología para disponer del producto de la actividad principal de la Institución".-----

Ingresando de mi parte al análisis de las intervenciones efectuadas, debo señalar que con relación a la prescripción informada por el Secretario Legal en su Informe N° 49/2016, entiendo que corresponde de manera preliminar y por cuestiones de prudencia analizar la pautas temporales involucradas, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto de corresponder.-----

De éste modo, nos introducimos en la materia "Prescripción", ya que ella al ser una cuestión de orden público puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por resultar estéril a los fines de la resolución definitiva.-----

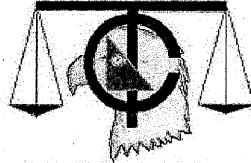
Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que "La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente". (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que "...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Partiendo entonces de los conceptos vertidos en los citados fallos, observo que éstas actuaciones ingresan a conocimiento del Tribunal de Cuentas el día 30 de diciembre de 2011, conforme surge del sello fechador inserto en el anverso de la tapa del expediente, emitiéndose el Acta de Constatación N°01/12 el día 03 de enero de 2012. De ésta información, se desprende claramente que el marco de actuación del Tribunal de Cuentas, en la actualidad, se encuentra alcanzado por el instituto de la prescripción, ya que partiendo de las fechas en que ingresan las actuaciones y se emite el primer Acta de Constatación (diciembre de 2011 y enero de 2012 respectivamente), el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, indudablemente se encuentra fenecido.-----

Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto arrimado, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones, proponiendo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

ARTÍCULO 1°.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas sobre los hechos observados en las Actas de Constatación Nros. 01/2012, 18/12 y 21/12, conforme lo dictaminado en el Informe Legal N° 09/12 y lo expresado en los fundamentos del presente.-----

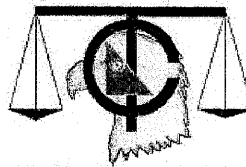
ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) Dn. Ricardo URIBE, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de ese organismo N° 2333 RG/2011, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LUNCH, SONIDO Y PROYECCIÓN DE VIDEO – EVENTO “LAS NOCHES DE LAS GLORIAS DEPORTIVAS DE RIO GRANDE”; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable y al Secretario Legal.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice: “Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Instituto de Regulación de Apuestas N° 002333-RG-2011, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LUNCH, SONIDO Y PROYECCIÓN DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

VIDEO -EVENTO "LAS NOCHES DE LAS GLORIAS DEPORTIVAS DE RIO GRANDE" , a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también a las medidas propuestas.-----

Es mi voto".-----

Por último, toma intervención el señor Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto, que reza: "Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas IPRA N° 2333-RG/2011 caratulado: *"S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LUNCH, SONIDO Y PROYECCIÓN DE VIDEO- EVENTO 'LAS NOCHES DE LAS GLORIAS DEPORTIVAS DE RIO GRANDE'"*, con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Siendo así, advierto que las presentes han sido remitidas a consideración de este Vocal precedidas de los votos del señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y del señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, dejando constancia que me remito a los antecedentes que fundan sus respectivos votos en honor a la brevedad.-----

En tal caso, y del análisis de la propuesta realizada por el señor Vocal Abogado, hago adhesión a la misma, de manera similar a mi preopinante el señor Presidente.-----

Así voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 26 de la Ley provincial N° 50,-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas sobre los hechos observados en las Actas de Constatación Nros. 01/2012, 18/12 y 21/12, conforme lo dictaminado en el Informe Legal N° 09/12 y lo expresado en los fundamentos del presente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) Dn. Ricardo URIBE, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de ese organismo N° 2333 RG/2011, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LUNCH, SONIDO Y PROYECCIÓN DE VIDEO – EVENTO “LAS NOCHES DE LAS GLORIAS DEPORTIVAS DE RIO GRANDE”; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable y al Secretario Legal.-----

ARTÍCULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados, en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor, cumplido archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada “*ut supra*”.-----

Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoria C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2380

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia